CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-542**

Auto N°: 200-6-24-0495 *Fecha:* -6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-15308 de fecha 19 de septiembre de 2023 (1-1), donde la señora Zulma Darely Mora López pone en conocimiento de esta corporación:

"En áreas aledañas al conjunto nuevo de Comfacasanare se está presentando olores ofensivos provenientes de una válvula de gas natural (...)"

Adicional a lo anterior, el radicado YO-2023-15398 del 20 de septiembre de 2023 (2.2), un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta entidad:

"(...) olor ofensivo proveniente de las subestaciones Cusianagas y Enerca (...)"

Que en atención a los radicados YO-2023-15308 de fecha 19 de septiembre de 2023 y el YO-2023-15398 del 20 de septiembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 29 de noviembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0155 del 12 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-542**

Auto N° 200-6-24-0495 *Fecha:* -6 MAY 2024

eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0155 del 12 de enero de 2024, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Una vez en el lugar de los hechos, se procede a realizar inspección en las instalaciones de la planta encontrando una subestación que se encontraban cerradas con candado, no obstante, en una se encuentra personal a cargo de la revisión y el llenado de planillas de una de las plantas, en el cual se informa que en el área se encuentran 3 subestaciones de distribución de gas natural para el municipio de Yopal proveniente del Morro las cuales son operadas por Coinogas, Cusianagas y Enerca.

En la inspección no se reportan anomalidades como fugas no se perciben olores ofensivos penetrantes o continuos, no obstante, las ráfagas de viento permiten la emanación de un olor característico al del gas natural, según la información dada por el gestor ambiental de Cusianagas se realiza una odorización del gas natural cada 3 o 4 meses, debido a que el gas proveniente de las estaciones de extracción no presentan olor por lo cual su distribución es un riesgo dado que se pueden presentar fugas e intoxicaciones, sin que la comunidad se de cuenta. El químico usado para la odorización es el mercaptano el cual contiene azufre un olor característico.

Durante la inspección no es posible identificar acciones u omisiones que generen afectaciones a los recursos naturales o transgredan la normatividad ambiental vigente. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO.2023. 15308 del 19 de septiembre de 2023 con VITAL 0600000000000177724 y el YO.2023. 15398 del 20 de septiembre de 2023 y YO.2023. 15398 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual denuncian afectación de carácter ambiental por la generación de olores ofensivos provenientes de una subestación de servicio de gas. Una vez en el lugar de los hechos se realizó inspección ocular, evidenciando tres subestaciones de bombeo de gas que distribuyen a diferentes puntos de la ciudad, en el lugar de los hechos no se observan anomalías en el sistema como fugas, adicional no es posible percibir olores ofensivos u otros factores que puedan afectar los recursos naturales o transgredir la normatividad ambiental.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-542**

Auto N° 200-6-24-0495 *Fecha:* - 6 MAY 2024

Finalmente, de acuerdo con lo descrito a lo largo del presente concepto técnico se recomienda el archivo de la preliminar N°200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023 junto con sus anexos y se remite a la secretaria general de esta Entidad."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0155 del 12 de enero de 2024, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.542 del 27 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0155 del 12 de enero de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024